

RESOLUCIÓN N° 112 6460

15 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución 112-2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1218 del 29 de octubre de 2015, se da inicio al Trámite de Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, solicitado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, con Nit N° 890.100.251-0, Representada legalmente por el Señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.345.577, Para adelantar los estudios complementarios y dar respuesta a la información adicional solicitada por Cornare en el proceso de evaluación de impacto ambiental para la modificación de la licencia del TM 14672.

Que mediante informe técnico N° 112-2234 del 13 de noviembre de 2015, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el Señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

- La información aportada por el peticionario cumple con los requisitos mínimos para acceder al permiso individual de recolección de espécimen de la biodiversidad con fines de realizar estudios ambientales.
- El peticionario cuenta con un título minero y tramita actualmente la modificación de la licencia ambiental ante Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibidem dispone que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *"Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su sección 2 (*Decreto 3016 de 2013*). Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015 en su sección 2 (*Decreto 3016 de 2013*), y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permisos de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A con Nit N° 890.100.251-0, Representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO**, para la elaboración de estudios de impacto Ambiental de El proyecto minero El Guadual del Municipio de San Luis.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA el presente permiso se otorga por un término de (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES que los especímenes o muestras cobijados por el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres, que se otorga mediante la presente Resolución, no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

1. *Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.*

Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y el porcentaje de error de muestreo (que no podrá superar el 10%).

2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la CORNARE un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*

3. *Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*

4. *Atender las visitas de verificación que en el marco del permiso se requieran.*

5. Una vez finalizada las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.

6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.

7. Se deberá realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la subrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

8. se deberá abstener de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el citado decreto.

9. El permiso tendrá una duración hasta de dos (2) año. El término del permiso podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

10. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá entregar debidamente diligenciado el formato para modificación de permiso de estudios con fines de elaboración de estudios ambientales.

11. el transporte de las colectas y muestras botánicas a los sitios de análisis de información estará amparado por el Acto Administrativo que otorgan el permiso de recolección, reemplazando el salvoconducto único nacional de movilización hacia los sitios autorizados.

12. se debe cumplir con la normatividad vigente en materia de biodiversidad y demás normas que reglamente la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la biodiversidad biológica.

13. Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la biodiversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere al acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o aquella que se expida sobre el particular.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES, que deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR al Señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES, lo dispuesto en el presente acto administrativo en el correo electrónico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde F-GJ/11/V.04

rpinillap@argos.com.co dirección: calle 7 D No. 43 A 99, Medellín, teléfono 3198700 ext. 5811 y 3112166529.

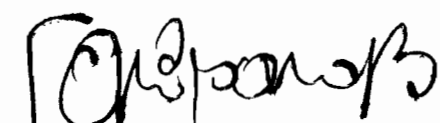
De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 05.660.25.22842
Asunto: Permiso de Recolección
Proceso: Tramite Ambiental



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Diana Alexandra Henao